

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 14 CELEBRADA EL DÍA LUNES 14 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO
MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS. -----**

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la Presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 13 del Comité de Transparencia celebrada el 28 de octubre del 2016, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime.-----

4. Continuando con el desarrollo de la sesión que nos ocupa, tocó desahogar el punto número cuatro del orden día consistente en la calificación de **clasificación parcial de la información para su entrega**, por contener datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuestión que se desprende de la solicitud realizada por el C. Enrique Avilés, ante la Unidad de Acceso a la Información de este municipio, misma que fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental. Sobre el particular y puesto el asunto en la mesa de debate del órgano deliberativo, éste se pronunció en forma unánime para otorgar en copia simple la versión pública de los documentos que elaboró la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental y que remitió a esta Unidad de Transparencia, por lo que aparecerán en la respuesta testados los datos considerados como personales, lo anterior en tanto que la información solicitada, contiene información que reviste en el carácter de confidencial, al contener nombres y datos propios de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados. Siendo lo anterior este Comité acordó además de forma unánime **confirmar** la determinación de la Dirección antes señalada, mediante la cual expresa que, respecto de la demás información de la cual el solicitante pretende obtener acceso, ésta recae en el supuesto de confidencial, por lo que no es posible otorgarle en totalidad lo requerido, pues como ya se expuso en supra líneas es información que contiene datos propios de ciudadanos que pueden ser plenamente identificados, lo anterior en aras de garantizar la protección de los datos personales que pudieran estar en poder de este sujeto obligado; para lo que también se acordó que con fundamento en la ley de la materia se anexe el cuadro de clasificación debido. Todo lo expuesto encuentra su fundamento en los artículos 25 fracción VI, 54 fracción I, 58, 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Guanajuato; los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

5. Por lo que hace al quinto punto del orden del día relativo a la **calificación de clasificación parcial de la información para su entrega**, por contener datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuestión que se desprende de la solicitud realizada por la C. Cristina Castillo Cabrera, ante la Unidad de Acceso a la Información de este municipio, misma que fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental para su atención. Sobre el particular y puesto el asunto en la mesa del debate del

órgano deliberativo, éste se pronunció en forma unánime para otorgar la versión pública, en copia simple de los documentos que remitió la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental a esta Unidad de Transparencia, por lo que aparecerán testados los datos considerados como personales, lo anterior en tanto que la información solicitada, reviste en el carácter de confidencial, al contener nombres y datos propios de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados. Lo antes dicho con base en los artículos 25 fracción VI, 54, fracción I, 58, 59, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Guanajuato; y los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

6. En el conocimiento y respectivo desahogo del punto seis del orden del día consistente en la **calificación de incompetencia**, respecto de la solicitud de información realizada por el Arq. Jesús Eduardo Knapp Aguilar, después de ser discutido el punto en mención por el órgano colegiado de transparencia, es que se determinó de forma unánime por sus miembros dar respuesta a la solicitud referida anteriormente, en el sentido de que la administración municipal se declare como incompetente para atender dicha solicitud, ya que no es atribución del municipio de Guanajuato realizar estudios de impacto ambiental respecto de la construcción y operación de estaciones de servicio de gasolinas y diesel, pues dicha atribución pertenece al ámbito federal de acuerdo a lo informado por el Ing. Jorge Humberto Villalobos Enríquez Director General de Ecología y Medio Ambiente, la información solicitada en cuanto este punto en específico, **es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Ambiente del sector hidrocarburos, por ser dicha entidad la encargada de emitir la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental; explicando de esta forma al particular que puede dirigir su petición ante la citada instancia gubernamental de la federación; lo anterior con fundamento en los artículos 51, 52, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. En lo que concierne al séptimo punto del orden del día relativo a la **calificación de incompetencia**, respecto de la solicitudes de información realizadas por el Arq. Jesús Eduardo Knapp Aguilar y por el C. Enrique Avilés Rodríguez, después de ser discutido el punto en mención por el órgano colegiado de transparencia, es que se determinó de forma

unánime por sus miembros dar respuesta a las solicitudes referidas anteriormente, en el sentido de que la administración municipal se declare como incompetente para atender dichas solicitudes, ya que no es atribución del municipio de Guanajuato expedir los permisos relacionados con la conservación y restauración del patrimonio cultural e histórico, pues como bien aduce cada ciudadano en su petición, dicha información es generada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; orientando así a cada particular a dirigir su petición ante este Instituto; lo anterior con fundamento en los artículos 51, 52, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. De acuerdo a lo correspondiente al octavo punto del orden del día relativo a la **calificación de incompetencia**, respecto de la solicitud de información realizada por el Arq. Jesús Eduardo Knapp Aguilar, después de ser discutido el punto en mención por el órgano colegiado de transparencia, es que se determinó de forma unánime por sus miembros dar respuesta a la solicitud referida anteriormente, en el sentido de que la administración municipal se declare como incompetente para atender dicha solicitud, ya que no es atribución del municipio de Guanajuato expedir los permisos relacionados con el impacto vial que pudiera ocasionar la construcción de una estación de servicio de gasolinas, en una carretera que se encuentra a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato, infiriendo así que los documentos de trámite que requiere el particular se encuentran en posesión de este ente público, por ser atribución del ámbito estatal; explicando así al particular que puede dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, otorgándole para este efecto los datos de la misma; lo anterior con fundamento en los artículos 51, 52, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. En lo que alude al punto número nueve de la orden de la sesión correspondiente, tocó realizar la **calificación de incompetencia**, respecto de la solicitud de información realizada por el Arq. Jesús Eduardo Knapp Aguilar, después de ser discutido el punto en mención por el órgano colegiado de transparencia, es que se determinó de forma unánime por sus miembros dar respuesta a la solicitud referida anteriormente, en el sentido de que la administración municipal se declare como incompetente para atender dicha solicitud, ya que

el municipio de Guanajuato no es un ente jurídico que tenga como atribución la expedición de escrituras públicas, que acrediten la propiedad a favor de persona alguna respecto de cualquier predio, por lo que el municipio de Guanajuato no posee los documentos que solicita el ciudadano, para lo que se instruye a la Unidad de Transparencia de este municipio a orientar al particular para que realice su solicitud ante el Registro Público de la Propiedad, en razón de que dicho ente es el encargado de llevar un registro cierto y oficial en el que se acredita la propiedad y situación jurídica de los bienes inmuebles ubicados en esta ciudad capital, para tales efectos se hará del conocimiento del peticionario que las oficinas de dicha institución se encuentran en esta misma ciudad. Lo anterior con fundamento en los artículos 51, 52, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

10. En lo tocante al punto número diez del orden del día, se discutió lo relativo a la **calificación de clasificación parcial de la información** para su entrega, relativa a la solicitud de información presentada personalmente ante la Unidad de Transparencia por el Arq. Jesús Eduardo Knapp Aguilar, en la que solicita, permisos de Construcción; Licencia de Uso de Suelo; Alineamiento y Numero Oficial, sobre la construcción y operación de la Estación de Servicio de Gasolinas y Diesel que se ubicara en la cañada de Marfil, otorgados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental. Sobre el particular y puesto el asunto en la mesa del debate del órgano deliberativo, se pronunció de forma unánime para otorgar la versión pública elaborada por la Dirección antes mencionada en copias simples, por lo que aparecerán testados los datos considerados como personales, lo anterior en tanto que la información solicitada, reviste en el carácter de confidencial, al contener nombres y datos propios de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados. Siendo lo anterior se determinó además de forma unánime confirmar la consideración de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, la cual refiere que respecto de los otros documentos y planos que para expedición de diversos permisos fueron presentados ante esa Dirección por el particular que realizó dichos trámites; estos documentos no son susceptibles de otorgarse al ahora peticionario pues es información que reviste sin duda alguna en el carácter de confidencial, para lo que deberá anexarse el debido cuadro de clasificación conforme a la ley de la materia. Lo anterior con base en los artículos 25 fracción VI, 54, fracción I, 58, 59, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso

a Información Pública para el Estado de Guanajuato; y los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. --

11. En lo que concierne al numeral once del orden del día relativo a la calificación de las prórrogas presentadas por diversas áreas de la administración las cuales atañen a las siguientes solicitudes de información presentadas personalmente ante la Unidad de Transparencia, por los CC. José Jesús Romero, Cristina Castillo Cabrera, Luz Mariana Bravo Troncoso, y otras ingresadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio: 01356916 y 01354616. Respecto de lo anterior y luego de considerar que las razones apuntadas por las áreas responsables de brindar información, son pertinentes y justificadas, los integrantes del Comité de Transparencia acordaron de manera unánime otorgar las prórrogas solicitadas, en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

12. No existen Asuntos Generales. -----

Finalmente, y una vez agotados los asuntos listados en el orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.

Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.
Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 14 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los 14 catorce días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.